



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003966**

**13 JUN 2024**

"Por medio de la cual se adopta el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas para la vigencia comprendida desde abril del año 2024 a marzo del año 2025".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, la Resolución No. 005862 de 2024, Decreto 1411 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia; en dicho marco le corresponde al estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público educativo y asegurar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia escolar.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7, establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de Información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el Título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.3.3.5.3.1.1., del Decreto 1075 del 2015 establece las normas para el ofrecimiento de la Educación de Adultos.

Que el Artículo 2.3.3.5.1.1.1., del Decreto 1075 del 2015 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepciones en el marco de la educación inclusiva.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto 1075 del 2015 reglamenta la administración, estructura y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Artículo 2.3.1.6.4.5 del Decreto 1075 del 2015 señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministran para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No. 2002-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 17 de enero de 2011, se fijan otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, se disponen los límites señalados en las normas constitucionales y se determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también, deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, factores regionales, culturales y étnicos.

Que mediante la Resolución 07797 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional organizó el proceso de matrícula de la Educación Preescolar, Básica y Media en las Entidades Territoriales Certificadas, pero dada la necesidad de implementar no sólo este proceso sino las demás actividades que comprende la gestión de la cobertura educativa, se hace necesario expedir una nueva reglamentación en la materia acorde con el macroproceso establecido para ello por el Ministerio.

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió las circulares número 45 del 16 de septiembre del 2015, No. 7 del 2 de febrero de 2016, No. 01 del 27 de abril del 2017, circular conjunta número 16 del 10 de abril de 2018, esta última conjunta con la Unidad Especial de Migración Colombia, en cumplimiento a garantizar el derecho a la educación de niños y niñas adolescentes y jóvenes procedentes de la República de Venezuela.

Que mediante el Decreto 1411 de 2022, se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona una Subsección nueva a este Capítulo, con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

Que mediante circular número 07 del 11 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional define las orientaciones para garantizar el ingreso oportuno de niñas y niños al nivel preescolar en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, particularmente al primer grado obligatorio del sistema educativo grado transición.

Que a través de la Ley 2216 del 23 de junio de 2022, se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas niños adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

Que mediante la circular número 020 del 5 de agosto de 2022 el Ministerio de Educación Nacional dicta disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad.

Que la resolución 005862 del 29 abril de 2024, establece las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación

oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de Insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación y, (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32 ibídem, indica que "Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. (...)".

Artículo 2.3.1.6.4.5. Decreto 1075 de 2015 determina respecto de "Responsabilidad en el reporte de información. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 715 de 2001

Que, en mérito de lo anterior,

## **RESUELVE**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO:** adoptar el proceso de gestión de la cobertura educativa establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de la resolución número 05862 del 29 de abril de 2024, a cargo en la Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas para la vigencia de los años 2024 y 2025, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

**ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución aplica para los establecimientos educativos oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, retiro de novedades y retiro de estudiantes en los niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media y para los no oficiales, para el caso del reporte de matrícula en el sistema SIMAT y a los padres de familia y acudientes.

**ARTICULO TERCERO. DEFINICIÓN.** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer

eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

## CAPITULO II

### DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**ARTICULO CUARTO. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa.** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. El Secretario(a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Rector(a) o director(a) del establecimiento educativo oficial.
3. Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula - SIMAT, Sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar - SIMPADE.
4. Madres, padres o acudientes.

**ARTICULO QUINTO. Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas.** El Secretario(a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará a cargo de:

1. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
3. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
4. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
5. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
6. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
7. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
10. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
11. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO SEXTO. Competencia de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales.** Los rectores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
2. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
3. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
4. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
5. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
6. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

**ARTICULO SÉPTIMO. Competencias del Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula.** El Funcionario(a) designado(a) por el Secretario(a) de Educación para administrar el sistema de información de matrícula deberá:

1. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
2. Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
3. Registrar y mantener actualizada la información.
4. Realizar seguimiento y control a la información.
5. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

**ARTICULO OCTAVO. Competencia de Madres, padres o acudientes.** Las Madres, padres o acudientes de los estudiantes estarán a cargo de:

1. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.
2. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
3. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.

4. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
5. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
6. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
7. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

**ARTICULO NOVENO. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.** La Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos ó antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada

- grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
  12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
  13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

**ARTICULO DÉCIMO. Criterios para la asignación de cupos escolares.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos.

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo (antiguos) para asegurar su continuidad en el sistema.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado y/o cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos.

1. Estudiantes con necesidades educativas especiales o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad, con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos, raizales y ROM, menores hijos de madres cabezas de familia, en situación de desplazamiento).
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de infancia y Adolescencia (jóvenes entre los 14 a los 18 años), se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad, así como medidas preventivas; en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Confidencialidad.** Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

## CAPITULO IV

### ETAPÁS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.** En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, el proceso de gestión de cobertura educativa tendrá las siguientes etapas:

1. Planeación
2. Trayectorias educativas
3. Matrícula
4. Estrategias de permanencia
5. Auditoría

**ARTICULO DECIMO TERCERO. Etapa de Planeación.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Con base en el ejercicio de planeación, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas expedirá el acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. Trayectorias educativas.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Matrícula.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecido en el capítulo V del presente Acto Administrativo; respectivamente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. Estrategias de permanencia.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las

trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Auditoría.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas deberá realizar seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial.

La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

## CAPITULO V

### ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRICULA

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. Actividades.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. **Acto administrativo.** Para cada vigencia, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas deberán expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establecen el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
2. **Oferta educativa.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:
  - a. **Proyección de cupos:** Es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la entidad territorial certificada en educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
  - b. **Convenios de continuidad:** Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no tiene la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que cuenten con cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. **Reserva de Cupos.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a través de los establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

- a. **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos:** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia a excepción de aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.
- b. **Solicitudes de traslado:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.
- c. **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas realizarán la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el Departamento, e informará de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos, en coordinación con La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos; teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

- d. **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.
4. **Asignación de Cupos.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, definió en el **artículo décimo** de la presente resolución, las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinarán el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden. Con base en este peso, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:
- a. **Asignación de cupos por continuidad:** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de las entidades territoriales certificadas o los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
  - b. **Reprobación de estudiantes:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se

repreban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

- c. **Asignación masiva de traslados:** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).
- d. **Asignación de cupos para estudiantes nuevos:** Los establecimientos educativos realizarán la asignación de cupos para estudiantes nuevos, la cual podrá ser:
  - Automática: El sistema realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes definidas en la inscripción.
  - Manual: Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por La Secretaría de Educación del Departamento, para priorizar la asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la entidad territorial certificada debe generar, a través del sistema, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecer las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en los establecimientos educativos con cupos disponibles.

- 5. **Promoción, matrícula y novedades.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:
  - a. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
  - b. Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
  - c. Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Cronograma.** Cada año lectivo, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas reportará en el sistema de información de matrícula, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	SUBACTIVIDAD	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Acto administrativo	Expedición y/o reporte del Acto	1 de abril de 2024	14 de junio de 2024

	Administrativo		
Oferta educativa	Proyección de cupos	15 de junio de 2024	30 de septiembre de 2024
	Convenio de continuidad	1 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024
Reserva de cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	15 de septiembre de 2024	31 de octubre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos	1 de noviembre 2024	14 de septiembre de 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre de 2024	14 de septiembre de 2025
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2024	15 de febrero de 2025
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2024	14 de septiembre de 2025
Promoción matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2025
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, el administrador del sistema de La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, tiene la competencia para abrir y cerrar las etapas del proceso en cualquier momento del año, de acuerdo con las necesidades del territorio.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, podrá modificar, temporalmente, sus propios cronogramas del proceso de gestión de la cobertura, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO VIGESIMO.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, define los siguientes responsables y responsabilidades en la etapa de matrícula:

1. **Responsabilidades de la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en la etapa de matrícula.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula de liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.
2. **Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula.** Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de la matrícula:
  - a) Renovar la matrícula de alumnos activos.
  - b) Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
  - c) Registrar en el SIMAT cada matrícula.
3. **Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula.** Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa matrícula:
  - a) Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo tercero de la Resolución 2620 de 2004.
  - b) Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, define los siguientes responsables y responsabilidades en la etapa de auditoría:

1. **Responsabilidades de la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas en la etapa de auditoría.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:
  - a) Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales focalizados.
  - b) Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
  - c) Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
  - d) Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. **Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría.** Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

- a) Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación para la ejecución del proceso de auditoría.
- b) Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
- c) Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- d) Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación, como resultado de la auditoría.

**CAPITULO VI**  
**OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Registro de la información.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Calendario A	
	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2024	15 de diciembre de 2024
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2024
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025	

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Retiro de estudiantes.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, **aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento**, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

**CAPITULO VII**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Documentos para registrar la matrícula.** Los establecimientos educativos o La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de

San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Número de identificación provisional.** Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Causales de retiro de estudiantes.** La Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, rectores o directores de los establecimientos educativos, registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Validez de la información.** El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Campaña de matrícula.** Para esta vigencia la Secretaría de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre de 2024 y la cuarta semana de marzo de 2025, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 13 JUN 2024

El Gobernador

  
NICOLÁS IVAN GALLARDO VASQUEZ

La Secretaria de Educación

  
DAYLIN DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ

Proyectó: Dbowie  
Revisó: Dgarzon  
Aprobó: DGutierrez  
Archivó: Corbertura